

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 096
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva S.A. (Cesionario Fiduciaria Coomeva S.A. vocera y Administradora Patrimonio Autónomo Recupera)
Demandado: José Manuel Salamanca Carrasquilla
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00408-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene **BANCOOMEVA S.A.**, quien los transfiere a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** con relación a los créditos N° 2088734701 - 3079802 - 3079800 -40217069207.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se observa que **BANCOOMEVA S.A.** quien transfiere créditos N° 2088734701 - 3079802 - 3079800 -40217069207 a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.** se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso *sub-examine* los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cedente a **BANCOOMEVA S.A.**, quien los transmite a título de venta, al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** los créditos N° 2088734701 - 3079802 - 3079800 - 40217069207.

En cuanto al reconocimiento de personería al abogado que tramita el presente asunto, habrá de requerirse al cesionario por cuanto al abogado designado le fue revocado el poder.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por **BANCOOMEVA S.A.**, quien transfiere los créditos N° 2088734701 - 3079802 - 3079800 -40217069207 a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.**

SEGUNDO: TENER a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como titular de los derechos de los créditos No. 2088734701 - 3079802 - 3079800 -40217069207 en las presentes diligencias le correspondan a BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que desine abogado que lo represente, toda vez que el poder conferido al abogado CRISTHYAN DAVID GÓMEZ LASSO le fue revocado por solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d349e32d3677452ee6ed88a45de007ddad50fbbc46ac49cd492a3ad884449**

Documento generado en 23/01/2024 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>